



NIT. 900.212.071-8

Señor:

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO
MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN NICOLAS
P.H.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA CRUZ JOYA
ENRIQUE ESTEBAN ESCOBAR
RADICADO: 2019-02250-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 09 DE
AGOSTO DE 2021**

ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.424.916 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No.348.000 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito allego **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con fundamento en lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que desde el día 16 de julio del año 2020 se solicitó a su despacho por medio de memorial allegado mediante correo electrónico la reanudación del proceso en referencia, a la luz del incumplimiento ocurrido sobre el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes; solicitud reiterada mediante memoriales remitidos a través del correo electrónico del juzgado el día 08 de marzo de 2021, el día 15 de abril de 2021, 28 de mayo de 2021 y el 02 de julio de 2021; se Reponga la decisión tomada mediante la providencia de fecha 09 de agosto de 2021, que ordena estarse a lo dispuesto en el Auto de fecha 27 de febrero de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que el sentir de la parte actora frente a la reanudación del proceso ha sido claro desde hace más de un año, con lo cual lo más pertinente y lógico sería ordenar que se reanude el proceso, teniéndose por no contestada la demanda al tenor del Acta de notificación personal, cuya anotación reposa en la Plataforma Unificada de la Rama Judicial, de fecha 06 de febrero de 2020; y en consecuencia dicte sentencia anticipada a favor de la Copropiedad.

Para efectos prácticos se adjunta con este documento captura de pantalla de los correos electrónicos remitidos al despacho.

Por lo anterior, solicito de la manera más respetuosa, dar el respectivo trámite procesal al radicado de la referencia.

Cra. 24 No. 67-28 Of.440, Centro Comercial Las Rampas
Tel. (1) 704 4235 - 311 440 3768
info@cojurcom.com.co

V.B. _____
Fecha: _____



CONSULTORIAS JURIDICAS Y COMERCIALES LTDA
"COJURCOM LTDA"

NIT. 900.212.071-8

Cordialmente,

ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO
1.018.424.916 de Bogotá
348.000 del C. S de la J



Cra. 24 No. 67-28 Of.440, Centro Comercial Las Rampas
Tel. (1) 704 4235 - 311 440 3768
info@cojurcom.com.co

V.B. _____
Fecha: _____

Radicado No 2019 - 02250 - 00

Consultorias Juridicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

📧 vie, 02 jul 2021 15:09:40 -0500

Para "Cmpl63bt" <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eti... 📎

Buenas tardes,

Demandante: Conjunto Residencial Edificio Multifamiliares El Rincón de San Nicolás P.H

Demandado: Enrique Esteban Escobar
Martha Lucia Cruz Joya

Se adjunta memorial de impulso

Cordialmente

COJURCOM LTDA

+57 (1) 704 4235

Carrera 24 No. 67-28 Of.440

info@cojurcom.com.co

1 archivo adjunto

2MEMORIAL DE IMPULSO SAN NICOLAS VS ENRIQUE ESCOBAR Y MARTA LUCÍA CRUZ.pdf

Radicado No 2019 - 02250 - 00

Consultorias Juridicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

📎 vie, 28 may 2021 08:56:46 -0500

Para "Cmpl63bt" <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eti... 📎

Buenos días,

Demandante: Conjunto Residencial Edificio Multifamiliares El Rincón de San Nicolás P.H

Demandado: Enrique Esteban Escobar

Martha Lucia Cruz Joya

Se adjunta memorial de impulso

Cordialmente

COJURCOM LTDA

+57 (1) 704 4235

Carrera 24 No. 67-28 Of.440

info@cojurcom.com.co

1 archivo adjunto

2MEMORIAL DE IMPULSO SAN NICOLAS VS ENRIQUE ESCOBAR Y MARTA LUCÍA CRUZ.pdf

Radicado No 2019 - 02250 - 00

Consultorias Juridicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

jue, 15 abr 2021 10:29:42 -0500

Para "Cmpl63bt" <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eti...

Buenos días,

Demandante: Conjunto Residencial Edificio Multifamiliares El Rincón de San Nicolás P.H

Demandado: Enrique Esteban Escobar
Martha Lucia Cruz Joya

Se adjunta memorial de impulso

Cordialmente

COJURCOM LTDA

+57 (1) 704 4235

Carrera 24 No. 67-28 Of.440

info@cojurcom.com.co

1 archivo adjunto

MEMORIAL DE IMPULSO SAN NICOLAS VS ENRIQUE ESCOBAR Y MARTA LUCÍA CRUZ.pdf

Radicado No 2019 - 02250 - 00

Consultorias Juridicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

📧 lun, 08 mar 2021 12:52:51 -0500

Para "Cmpl63bt" <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eti... 📎

Buenos días,

Demandante: Conjunto Residencial Edificio Multifamiliares El Rincón de San Nicolás P.H

Demandado: Enrique Esteban Escobar

Martha Lucia Cruz Joya

Se adjunta memorial de impulso con sus respectivos anexos.

Cordialmente

COJURCOM LTDA

+57 (1) 704 4235

Carrera 24 No. 67-28 Of.440

info@cojurcom.com.co

1 archivo adjunto

Impulso Procesal.pdf

Radicado 2019-02250-00

Consultorias Juridicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

📧 jue, 16 jul 2020 12:14:20 -0500

Para "cmpl63bt" <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco "comercial" <comercial@cojurcom.com.co>

Eti... 📎

Buenas tardes

Dte: Edificios Multifamiliares El Rincon de San Nicolas

Ddos: Enrique Esteban Escobar Y Marta Lucia Cruz

Adjunto memorial de reanudación del proceso

Cordialmente

COJURCOM LTDA

+57 (1) 704 4235

info@cojurcom.com.co

<https://cojurcom.com.co/>

1 archivo adjunto

Reanudación del proceso.pdf

Radicado No 2019 - 02250 - 00

Consultorías Jurídicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

Mié 11/08/2021 16:56

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (476 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenas tardes,

Demandante: Conjunto Residencial Edificio Multifamiliares El Rincón de San Nicolás P.H

Demandado: Enrique Esteban Escobar

Martha Lucia Cruz Joya

Se adjunta a continuación recurso de Reposición

Cordialmente

COJURCOM LTDA

+57 (1) 704 4235

Carrera 24 No. 67-28 Of.440

info@cojurcom.com.co

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Rad. 2016 - 1166

BANCO DE BOGOTÁ S.A vs ALBA CELMIRA CASTAÑO GONZALEZ

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, abogado en ejercicio, identificado con CC. 91.509.078 de Bucaramanga, y TP. 128.206 del Consejo Superior De La Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso en referencia, respetuosamente presento al Despacho Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto de fecha 18 de Agosto de 2021 en donde se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito a fin que se revoque el mismo y se dicte la sentencia respectiva basado en los siguientes fundamentos:

En el proceso está pendiente por parte del Despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por la curadora ad litem que representa al demandado, resolver dicha carga procesal únicamente le compete al Despacho, por tanto es inexplicable que se ordene la terminación del proceso por una supuesta falta de actividad.

En reiteradas oportunidades solicitamos como parte actora que el despacho se pronunciara frente a este recurso y dictara la sentencia respectiva.

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA

CC. 91.509.078 de Bucaramanga

TP. 128.206 del C.S. de la J.

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

Recurso de reposición y en subsidio apelación Rad 2016-01166

G **gustavo adolfo rincon plata**
<gustavoadolforincon@gmail.com>



Mar 24/08/2021 15:49

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; jorge garcia <jwilliam1969@hotmail.com>

RECURSO.pdf
181 KB



Cordial saludo,

adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 18 de agosto de 2021 respecto del proceso de Banco Bogotá contra Alba Celmira Castaño.

--

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Proceso: 11001-40-03-063-**2016-00862-00**
Demandante: CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H.
Demandado: ERNESTO IVAN ROJAS RESTREPO

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de 13 de agosto de 2021 notificado en estado el 17 de agosto de 2021, mediante el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que no se comparte y debe ser revocada de acuerdo con los siguientes argumentos.

El despacho aplica en contra de mi mandante lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que dispone como sanción a la inactividad de las partes el decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero olvida el despacho que tal sanción solo es aplicable precisamente como una sanción por la INACTIVIDAD DE LAS PARTES, mientras que en el presente caso la actuación subsiguiente que está pendiente en el proceso y que es la de dictar auto de continuar la ejecución ante el silencio que guardo el demandado y ejecutado al mandamiento de pago CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL SEÑOR JUEZ, tal como establece el artículo 440 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado y resaltado no original)

En este caso se dieron las siguientes actuaciones al interior del proceso desde que se decretó la nulidad de lo actuado mediante auto del 21 de agosto de 2019:

1. Mediante auto de 21 de agosto de 2019 se decretó la nulidad de lo actuado hasta ese momento y se corrió traslado al ejecutado del mandamiento de pago, para que este cancelara la obligación adeudada o en su defecto presentara medios exceptivos dentro del término de ley.
2. El 27 de agosto de 2019 el demandado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presentó escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda.
3. Mediante auto de 10 de octubre de 2019, el despacho resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, confirmándolo en su totalidad.

4. Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 el juzgado requirió al ejecutado para que presentara los escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda en debida forma indicando los fundamentos facticos y jurídicos, so pena de no tenerlos en cuenta, esto porque los escritos que presentó el ejecutado son confusos. El termino concedido por el despacho fue el de ejecutoria del auto, el que se venció en silencio el 2 de diciembre de 2020.
5. El ejecutado no canceló la obligación ni propuso excepciones dentro de los términos previstos para ello, ni aun dentro de la oportunidad adicional que le otorgo el despacho.
6. Mediante escrito presentado por nuestra parte ante el despacho el pasado 30 de enero de 2020, se solicitó al juzgado que proferiera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones.
7. Ante la inactividad del despacho al no proferir la sentencia, mediante escrito presentado por nuestra parte el pasado 12 de agosto de 2020 dirigido al correo institucional del juzgado cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, insistimos en la solicitud para que se proferiera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

En el auto que se recurre el juzgado reconoce todo el desarrollo del proceso que se expone, incluyendo el hecho de que el ejecutado no contesto en tiempo la demanda y que por nuestra parte se solicito al despacho proferir la sentencia ejecutiva.

No obstante lo anterior, el despacho se sustrae de su deber de proferir la sentencia ejecutiva, y en su lugar pretende con la decisión que se recurre trasladar a mi mandante la carga de proferir la sentencia ejecutiva ordenando continuar la ejecución, lo que es a todas luces improcedente pues como bien lo indica el transcrito artículo 440 del Código General del Proceso ello es una actuación propia del juzgado que

no depende de ningún impulso procesal de las partes sino que es una actuación que la ley procesal le ordena al juez: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.**"

Aunque la actuación pendiente en el proceso es única y exclusivamente del resorte del juzgado y no de la actuación de las partes, debo indicar que no es cierta la aseveración que realiza el despacho de que no se hubiere dado impulso al proceso, pues tal como indicó el despacho nosotros presentamos impulso procesal el día 30 de enero de 2020, así como también presentamos impulso procesal el 12 de agosto de 2020, lo que no es mencionado ni tenido en cuenta por el despacho por lo que adjunto a este escrito el correo electrónico con el que se radicó dicho impulso, así como el memorial remitido.

PETICION

Por lo expuesto solicito al señor Juez que reponga la decisión recurrida y en su lugar profiera auto ordenando continuar la ejecución o en su defecto solicito que de tramite al recurso de apelación ante el superior jerárquico.

ANEXOS

1. Correo electrónico radicado el pasado 12 de agosto de 2020 dirigido al correo institucional del juzgado cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el que se remitió memorial en el que insistimos en la solicitud para que se profiriera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del

ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

2. Memorial presentado por nuestra parte el pasado 12 de agosto de 2020 mediante el que insistimos en la solicitud para que se profiriera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

Atentamente,



JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

CC: 91.227.642 de Bucaramanga

T.P: 48.417 del C.S.J.



Jose Manuel Jaimes Garcia <josemjaimesjuridica@gmail.com>

Solicitud de continuacion de ejecucion Radicado 2016-862

Jose Manuel Jaimes Garcia <josemjaimesjuridica@gmail.com>

12 de agosto de 2020, 12:13

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: josemjaimes333@hotmail.com

Buenas tardes

Cordial saludo, en mi calidad de apoderado del CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H., demandante en el proceso ejecutivo con radicado 11001-40-03-063-2016-00862-00, por este medio hago llegar escrito de solicitud de continuación de ejecución.

Atentamente,

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

C.C. 91.227.642

CEL. 3105583416



Solicitud de continuar ejecucion - Radicado 2018-862.pdf

132K

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Solicitud de continuación de ejecución
Proceso: 11001-40-03-063-**2016-00862-00**
Demandante: CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H.
Demandado: ERNESTO IVAN ROJAS RESTREPO

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho que profiera sentencia ordenando continuar la ejecución, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 21 de agosto de 2019 se decretó la nulidad de lo actuado hasta ese momento y se corrió traslado al ejecutado del mandamiento de pago, para que este cancelara la obligación adeudada o en su defecto presentara medios exceptivos.
2. El 27 de agosto de 2019 el demandado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presento escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda.
3. Mediante auto de 10 de octubre de 2019, el despacho resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, confirmándolo en su totalidad.
4. Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 el juzgado requirió al ejecutado para que presentara los escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda en debida forma indicando los fundamentos facticos y jurídicos, so pena de no tenerlos en cuenta, esto porque los escritos que presentó el ejecutado son confusos. El

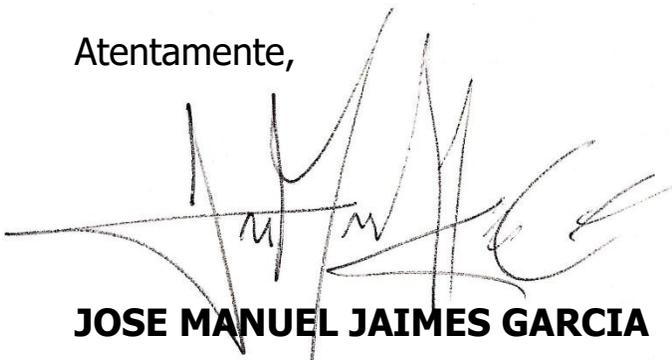
termino concedido por el despacho fue el de ejecutoria del auto, el que se venció en silencio el 2 de diciembre de 2020.

5. El ejecutado no canceló la obligación ni propuso excepciones dentro de los términos previstos para ello, ni aun dentro de la oportunidad adicional que le otorgo el despacho.
6. Mediante escrito presentado por nuestra parte ante el despacho el pasado 30 de enero de 2020, se solicitó se profiriera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones, solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

PETICION

Por lo expuesto solicito al señor Juez que profiera sentencia ordenando continuar la ejecución.

Atentamente,



JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

CC: 91.227.642 de Bucaramanga

T.P: 48417 del C.S.J.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

Recurso de reposición y en subsidio apelación. Radicado 2016-862

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de josemjaimesjuridica@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

J

Jose Manuel Jaimes Garcia <josemjaimesjuridica@gmail.com>

Mié 18/08/2021 16:49

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Recurso de reposicion y a...

330 KB



Buenas tardes

Cordial saludo, en mi calidad de apoderado del CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H., demandante en el proceso ejecutivo con radicado 11001-40-03-063-2016-00862-00, por este medio hago llegar en archivo PDF Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 13 de agosto de 2021 notificado en estado el 17 de agosto de 2021.

Atentamente,

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

C.C. 91.227.642

CEL. 3105583416



Libre de virus. www.avast.com

Responder

Reenviar

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONSORCIO INMOBILIARIO A&R LTDA
DEMANDADOS:	MIGUEL ÁNGEL CARREÑO ROSAS y ANA LUCIA CARREÑO ROSAS
RADICACION:	110014003063-2020-00336

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con Cedula de Ciudadanía 67.039.0449 y T.P 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin presentar liquidación de crédito conforme el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

MES ADEUDADO	CANON
Ene-20	\$ 271.083
Feb-20	\$ 484.000
CÁNONES QUE SE CAUSARON CON POSTERIORIDAD AL MANDAMIENTO DE PAGO Y HASTA LA ENTREGA DEL INMUEBLE QUE FUE EL DÍA 09/07/2021	
Mar-20	\$ 484.000
Abr-20	\$ 484.000
May-20	\$ 484.000
Jun-20	\$ 484.000
Jul-20	\$ 484.000
Ago-20	\$ 484.000
Sep-20	\$ 484.000
Oct-20	\$ 484.000
Nov-20	\$ 484.000
Dic-20	\$ 484.000
Ene-21	\$ 484.000
Feb-21	\$ 484.000
Mar-21	\$ 484.000
Abr-21	\$ 484.000
May-21	\$ 484.000
Jun-21	\$ 484.000
Jul-21	\$ 145.500
ABONO	\$ 1.500.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 7.144.583

Conforme las pretensiones, el mandamiento de pago y la sentencia se computa una deuda de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 7.144.583.**

Solicito señor juez impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada Sírvase señor juez darle el trámite, correspondiente.

Del señor juez,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca

T.P. No. 162.809 del C.S.J.

MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, PROCESO RAD No. 2020-00336

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Mar 10/08/2021 17:45

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, PROCESO RAD No. 2020-00336.pdf;

89 1989

Señor

JUZGADO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C., ANTES JUZGADO (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ✓

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS:	MARTHA LUCIA PAQUE MURCIA ✓
RADICADO:	2020-0878 ✓

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 59.157 del C.S.J**, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el **NIT. 860.051.894-6**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito aportar a su honorable despacho judicial liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C. S de la J.
aloanotificacionesjudiciales@gmail.com



989



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0878
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	MARTHA LUCIA PAQUE MURCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SALDO	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-22	2020-10-22	1	27,14	9.240.466,00	9.240.466,00	6.079,93		9.246.545,93	0,00	2.556.613,93	11.797.079,93	0,00	0,00	0,00
2020-10-23	2020-10-31	9	27,14	0,00	9.240.466,00	54.719,37		9.295.185,37	0,00	2.611.333,30	11.851.799,30	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	9.240.466,00	180.152,93		9.420.618,93	0,00	2.791.486,23	12.031.952,23	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	9.240.466,00	182.618,76		9.423.084,76	0,00	2.974.104,99	12.214.570,99	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	9.240.466,00	181.310,80		9.421.776,80	0,00	3.155.415,79	12.395.881,79	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	9.240.466,00	165.620,17		9.406.086,17	0,00	3.321.035,96	12.561.501,96	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	9.240.466,00	182.151,88		9.422.617,88	0,00	3.503.187,85	12.743.653,85	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	9.240.466,00	175.371,57		9.415.837,57	0,00	3.678.559,42	12.919.025,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	9.240.466,00	180.375,21		9.420.841,21	0,00	3.858.934,63	13.099.400,63	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	9.240.466,00	174.466,06		9.414.932,06	0,00	4.033.400,69	13.273.866,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-30	30	25,77	0,00	9.240.466,00	174.194,19		9.414.660,19	0,00	4.207.594,88	13.448.060,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0878
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	MARTHA LUCIA PAQUE MURCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.240.466,00
SALDO INTERESES	\$4.207.594,88

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.550.534,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.550.534,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$13.448.060,88
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

C989 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RADICADO: 2020-0878

AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>

Mar 17/08/2021 15:27

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (887 KB)

C989 LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Respetuoso saludo Sres Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
Antes Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Me permito allegar memorial de liquidación de crédito, adjunto para los fines legales pertinentes a que
tenga lugar.

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Martha Lucia Paque Murcia

Radicado: 2020-0878

Gracias

Ayda Lucy Ospina Arias***Gerente General******ALOA Consultorias S.A.S******Abogada******Teléfono: 313.4555333***

Señor
JUEZ 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá.
=63 Civil municipal
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0460

DE: RF ENCORE SAS
CONTRA: SERGIO RUBEN ARIZA RODRIGUEZ

LEONARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No. 148.276 C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medo del presente escrito me permito.

Allegar la liquidación del crédito hasta el 03 de AGOSTO de 2021 por un valor de \$33.163.000,86 para que el despacho le dé el trámite correspondiente.

Atentamente



LEONARDO LEON GONZALEZ
C.C. N.º de 79.856.050 de Bogotá
T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico leonardo.leong@gmail.com
[teléfono](tel:3103251423) 3103251423

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int- cte.x 1.5)							
30-08-18	31-08-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	1	\$ 19.137.486,00	\$ 14.119,02
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	30	\$ 19.137.486,00	\$ 423.570,64
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$ 19.137.486,00	\$ 429.901,91
01-11-18	30-11-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	30	\$ 19.137.486,00	\$ 416.034,11
01-12-18	31-12-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$ 19.137.486,00	\$ 429.901,91
01-01-19	31-01-19	19,340	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	31	\$ 19.137.486,00	\$ 424.235,08
01-02-19	28-02-19	19,340	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	28	\$ 19.137.486,00	\$ 383.180,07
01-03-19	31-03-19	19,340	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	31	\$ 19.137.486,00	\$ 424.235,08
01-04-19	30-04-19	19,320	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	30	\$ 19.137.486,00	\$ 410.550,08
01-05-19	31-05-19	19,300	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	31	\$ 19.137.486,00	\$ 424.235,08
01-06-19	30-06-19	19,300	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	30	\$ 19.137.486,00	\$ 384.731,65
01-07-19	31-07-19	19,300	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	31	\$ 19.137.486,00	\$ 423.452,07
01-08-19	31-08-19	19,320	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	31	\$ 19.137.486,00	\$ 423.452,07
01-09-19	30-09-19	19,320	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	30	\$ 19.137.486,00	\$ 409.792,33
01-10-19	31-10-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	30	\$ 19.137.486,00	\$ 402.450,72
01-11-19	30-11-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	30	\$ 19.137.486,00	\$ 402.450,72
01-12-19	31-12-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	31	\$ 19.137.486,00	\$ 415.865,74
01-01-20	31-01-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$ 19.137.486,00	\$ 413.111,22
01-02-20	29-02-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	29	\$ 19.137.486,00	\$ 386.458,88
01-03-20	31-03-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$ 19.137.486,00	\$ 413.111,22
01-04-20	30-04-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	30	\$ 19.137.486,00	\$ 388.698,74
01-05-20	31-05-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	31	\$ 19.137.486,00	\$ 401.655,36
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	\$ 19.137.486,00	\$ 387.292,08
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	\$ 19.137.486,00	\$ 400.201,81

01-08-20	31-08-20	18,250	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	31	\$ 19.137.486,00	\$ 373.570,68
01-09-20	30-09-20	18,350	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	30	\$ 19.137.486,00	\$ 391.763,95
01-10-20	31-10-20	18,090	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	31	\$ 19.137.486,00	\$ 404.822,75
01-11-20	30-11-20	17,840	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	30	\$ 19.137.486,00	\$ 374.581,71
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	\$ 19.137.486,00	\$ 387.067,76
01-01-21	31-01-21	17,320	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	31	\$ 19.137.486,00	\$ 388.664,79
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	\$ 19.137.486,00	\$ 351.052,07
01-03-21	31-03-21	17,310	26,120	1,261	1,020	1,953	0,065	31	\$ 19.137.486,00	\$ 386.135,52
01-04-21	30-04-21	17,220	25,820	1,258	1,019	1,920	0,064	30	\$ 19.137.486,00	\$ 367.439,73
01-05-21	31-05-21	17,210	25,820	1,258	1,019	1,932	0,064	31	\$ 19.137.486,00	\$ 382.134,82
01-06-21	30-06-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	30	\$ 19.137.486,00	\$ 369.161,79
01-07-21	31-07-21	17,220	25,820	1,258	1,019	1,920	0,064	31	\$ 19.137.486,00	\$ 379.687,72
01-08-21	03-08-21	17,240	25,860	1,259	1,019	1,920	0,064	3	\$ 19.137.486,00	\$ 36.743,97
Total, de intereses moratorios hasta el 3 de agosto de 2021										\$ 14.025.514,86
Capital										\$ 19.137.486,00
Gran total										\$ 33.163.000,86

Juzgado 45 de pequeñas causas y competencia.

proceso No 2019-0460

demandado Sergio Rubén Ariza

Liquidación 2019-0460 DE: RF ENCORE SAS CONTRA: SERGIO RUBEN ARIZA RODRIGUEZ

Leonardo Leon G <leonardo.leong@gmail.com>

Mar 03/08/2021 14:24

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

Liquidación Sergio R Ariza .pdf;

Señores Juzgado,
buenos dias

Adjunto solicitud de lo enunciado

Favor dar trámite.

Leonardo León González
Abogado

SEÑOR

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS (63 C.M)

Correo cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref EJECUTIVO EDIFICIO 109 AVDA VS ADVANCED TELESYSTEM
RESEARCH RAD 2019-01256

RICARDO FORERO RAMIREZ mayor de edad, vecino y residente en la Avda Jimenez 8 A-77 Of 305 de Bogotá, identificada con la C.C 79.145.093 y T.P 29.326 C.S.J , correo electrónico rforeror@gmail.com obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar la liquidacion del credito, la cual se resume de la siguiente forma:

CAPITAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 22.069.561
USO DE ZONAS COMUNES	\$ 3.082.100
INTERESES DE MORA	\$ 1.782.016
TOTAL	\$ 26.933.677

**SON VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE**

Del Sr Juez, atentamente


RICARDO FORERO RAMIREZ
CC 79.145.093 BOGOTA
TP 29.326 C.S.J

EDIFICIO 109 AVENIDA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.066.187

CERTIFICA

LILIANA BURGOS PEÑA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **LHL ADMINISTRACIONES SAS** con existencia legal y domicilio principal en Bogotá, NIT 900.969.396-5, sociedad Administradora del **EDIFICIO 109 AVENIDA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 109 No 18 C-17 de Bogotá, me permito certificar que la empresa **ADVANCED TELESYSTEM RESEARCH A.T.R. SA**, vecino de Bogotá, identificado con el NIT 800.157.669 propietario de la Oficina No. 405 a 408 es deudor de las siguientes cuotas por los inmuebles mencionados:

CONCEPTO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Uso Zonas Comunes Jul 2020	Julio de 2020	220,150	Julio 1 de 2020
Cuota De Administración.. Jul 2020	Julio de 2020	1,199,801	Julio 1 de 2020
Uso Zonas Comunes Ago 2020	Agosto de 2020	220,150	Agosto 1 de 2020
Cuota De Administración.. Ago 2020	Agosto de 2020	1,586,400	Agosto 1 de 2020
Uso Zonas Comunes Sep 2020	Septiembre de 2020	220,150	Septiembre 1 de 2020
Cuota De Administración.. Sep 2020	Septiembre de 2020	1,586,400	Septiembre 1 de 2020
Cuota De Administración.. Oct 2020	Octubre de 2020	1,586,400	Octubre 1 de 2020
Uso Zonas Comunes Oct 2020	Octubre de 2020	220,150	Octubre 1 de 2020
Cuota De Administración.. Nov 2020	Noviembre de 2020	1,388,160	Noviembre 1 de 2020
Uso Zonas Comunes Nov 2020	Noviembre de 2020	220,150	Noviembre 1 de 2020
Intereses de Mora	Noviembre de 2020	126,277	Noviembre 1 de 2020
Cuota De Administración.. Dic 2020	Diciembre de 2020	1,586,400	Diciembre 1 de 2020
Uso Zonas Comunes Dic 2020	Diciembre de 2020	220,150	Diciembre 1 de 2020
Cuota De Administración.. Ene 2021	Enero de 2021	1,642,000	Enero 1 de 2021
Uso Zonas Comunes Ene 2021	Enero de 2021	220,150	Enero 1 de 2021
Cuota De Administración.. Feb 2021	Febrero de 2021	1,642,000	Febrero 1 de 2021
Uso Zonas Comunes Feb 2021	Febrero de 2021	220,150	Febrero 1 de 2021
Uso Zonas Comunes Mar 2021	Marzo de 2021	220,150	Marzo 1 de 2021
Cuota De Administración.. Mar 2021	Marzo de 2021	1,642,000	Marzo 1 de 2021
1.94% Interés De Mora Admón. Mar 2021	Marzo de 2021	268,875	Marzo 1 de 2021

EDIFICIO 109 AVENIDA PROPIEDAD HORIZONTAL
Liliana Burgos Peña



EDIFICIO 109 AVENIDA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.066.187-3
CENTRO DE NEGOCIOS

Cuota De Administración.. Abr 2021	Abril de 2021	1,642,000	Abril 1 de 2021
Uso Zonas Comunes Abr 2021	Abril de 2021	220,150	Abril 1 de 2021
1.93% Interés De Mora Admón. Abr 2021	Abril de 2021	299,180	Abril 1 de 2021
Cuota De Administración.. May 2021	Mayo de 2021	1,642,000	Mayo 1 de 2021
Uso Zonas Comunes May 2021	Mayo de 2021	220,150	Mayo 1 de 2021
Cuota De Administración.. Jun 2021	Junio de 2021	1,642,000	Junio 1 de 2021
Uso Zonas Comunes Jun 2021	Junio de 2021	220,150	Junio 1 de 2021
1.93% Interés De Mora Admón. May 2021	Junio de 2021	330,871	Junio 1 de 2021
Cuota De Administración.. Jul 2021	Julio de 2021	1,642,000	Julio 1 de 2021
1.93% Interés De Mora Admón. Jun 2021	Julio de 2021	362,561	Julio 1 de 2021
Uso Zonas Comunes Jul 2021	Julio de 2021	220,150	Julio 1 de 2021
1.93% Interés De Mora Admón. Jul 2021	Julio de 2021	394,252	Julio 1 de 2021
Cuota De Administración.. Ago. 2021	Agosto de 2021	1,642,000	Agosto 1 de 2021
Uso Zonas Comunes Ago. 2021	Agosto de 2021	220,150	Agosto 1 de 2021
	Total Administración	22,069,561	
	Total uso de zonas comunes	3,082,100	
	Total intereses de mora	1,782,016	
	GRAN TOTAL	26,933,677	

Total adeudado a Agosto 31 de 2021 es de VEINTI SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (26.933.677)

Los intereses de mora liquidados corresponden a la tasa de usura mensual certificada por la superintendencia de vigilancia de acuerdo a lo estipulado en los estatutos del edificio.

En constancia expide la presente certificación con fines judiciales a los 9 días del mes de Agosto de 2021.

Atentamente,

EL 109 AVENIDA
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.066.187-3

LILIANA BURGOS PEÑA
C.C 52.324.765
Administradora

Fwd: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS (63 C.M) RAD 2019-01256, EJECUTIVO EDIFICIO 109 AVENIDA VS ADVANCED TELESYSTEM RESEARCH, LIQUIDACION DEL CREDITO

Ricardo Forero <rforeror@gmail.com>

Mié 11/08/2021 8:34

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (583 KB)

CamScanner 08-11-2021 07.38.pdf;

SEÑOR

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS (63 C.M)

Correo cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref EJECUTIVO EDIFICIO 109 AVDA VS ADVANCED TELESYSTEM RESEARCH RAD 2019-01256

RICARDO FORERO RAMIREZ mayor de edad, vecino y residente en la Avda Jimenez 8 A-77 Of 305 de Bogotá, identificada con la C.C 79.145.093 y T.P 29.326 C.S.J , correo electrónico rforeror@gmail.com obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar la liquidacion del credito, como se indica en el archivo adjunto.

Del Senor Juez, atentamente

(FDO)

RICARDO FORERO RAMIREZ

CC 79.145.093 BOGOTA

TP 29.326 C.S.J

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
E. S. D.

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003063202000530
DE : DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES
CONTRA : MISAEAL RUÍZ FLOREZ

Respetado (a) Doctor(a):

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor y vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.248 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador, de la Tarjeta Profesional número 301.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de AUTORIZADO del señor **DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES**. Comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito me permito aportar:

Conforme al auto emitido por el Juzgado de fecha **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, en la cual resuelve continuar con la ejecución y ordena la práctica de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., acatando lo ordenado por el Juez, se presenta liquidación del crédito así:

LIQUIDACION CREDITO CONFORME AL AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), LIQUIDACION A 19 AGOSTO DE 2021

Capital \$17.000.000

Intereses moratorios desde el 28 de junio 2020 \$4.608.874

Agencias en derecho \$850.000

TOTAL DEL CREDITO..... \$22.458.874
SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE

Así las cosas, presentamos la liquidación del crédito para aprobación del Juzgado, quedando atento a lo que se resuelva.

Quedamos atentos a lo que se resuelva.

Respetuosamente,

Del Señor Juez,



WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE
C.C. No. 79.810.248 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 301.109 del C.S. de la J. |

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá,

DEMANDADO MISAEAL RUÍZ FLOREZ
DEMANDANTE DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES

Obligacion: EJECUTIVO 110014003063202000530

INSTRUCCIÓN

CAPITAL:							
17.000.000,00							
VIGENCIA		Brio. Cte. xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
28-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	3	34.404,89
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	344.048,92
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	346.944,21
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	347.964,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	343.537,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	339.268,59
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	332.757,72
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	330.352,18
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	334.130,67
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	331.899,02
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	330.180,22
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	328.631,69
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	328.459,54
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	327.942,96
1-ago-21	19-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	19	208.351,43
Total Intereses						393	4.608.874,26
Capital							17.000.000,00
Intereses Moratorios							4.608.874,26
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$21.608.874,26

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

APORTO LIQUIDACION CREDITO EXP.2020-530

WR

wilson ruiz <wilsonruiz.abogado@gmail.com>

>

Jue 19/08/2021 15:37

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



1APORTO LIQUIDACION ...

361 KB

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**E. S. D.**

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003063202000530
DE : DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES
CONTRA : MISAEL RUÍZ FLOREZ

Respetado (a) Doctor(a):

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor y vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.248 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador, de la Tarjeta Profesional número 301.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de AUTORIZADO del señor **DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES**. Comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito me permito aportar:

1. LIQUIDACION DEL CREDITO EN ARCHIVO PDF.

Cordialmente

Wilson Ernesto Ruiz Infante
Abogado Litigante.
Cel. 3014440321

[Responder](#) | [Reenviar](#)



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit: 800187567

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-06-2021 al 30-06-2021

Cuenta No: 477370007361

Identificación 1082846412		Nombres MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO			Sueldo Básico \$2.907.837,00	
Código 491002	Cargo TECNICO II	Código 4	Centro de Costos BOGOTA			
Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$2.907.837,00		
1074	DIF. INCAP. ENFE. GENERAL 66%	12		\$1.492.535,00		
1092	DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	2		\$193.856,00		
1094	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	168		\$1.356.991,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.671.426,00		
1239	DIFE INCA 100% HASTA DOS DIAS BON.JUDICI	2		\$111.428,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$223.900,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$223.900,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$56.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,78			\$30.000,00	
2038	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	20			\$21.704,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO GNB SUDAMERIS	8			\$441.830,00	
2103	PLAN COMPLEMENTARIO (S) COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11			\$221.130,00	
2111	APORTES(C) COOPFISCALIA				\$75.600,00	
2117	COOPERATIVAS(S) COOPFISCALIA	21			\$449.487,00	
4056	REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	14			\$1.356.991,00	
4065	REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	14			\$779.999,00	
TOTALES				\$7.734.073,00	\$3.880.541,00	\$3.853.532,00
Neto a Pagar: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS					\$3.853.532,00	
MCTE *****						

408AF4F1



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit: 800187567

Estado Activo

Consignado en: BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-07-2021 al 31-07-2021

Cuenta No: 477370007361

Identificación 1082846412	Nombres MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO			Sueldo Básico \$2.907.837,00
Código 491002	Cargo TECNICO II	Código 4	Centro de Costos BOGOTA	

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO					
1074	DIF. INCAP. ENFE. GENERAL 66%	30		\$2.907.837,00		
1092	DIF. NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL BASICO	1		\$101.761,00		
1103	PRIMA DE SERVICIOS	2		\$193.856,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	360		\$1.496.324,00		
1239	DIFE INCA 100% HASTA DOS DIAS BON. JUDICI	30		\$1.671.426,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	2		\$111.428,00		
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$180.900,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	4			\$180.900,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	1			\$45.400,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,82			\$24.800,00	
2038	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	0,82			\$9.200,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO GNB SUDAMERIS	20			\$253.465,00	
2103	PLAN COMPLEMENTARIO (S) COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	7			\$441.830,00	
2111	APORTES(C) COOPFISCALIA	10			\$221.130,00	
2117	COOPERATIVAS(S) COOPFISCALIA				\$75.600,00	
3094	REINTEGRO PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	20			\$449.487,00	
4056	REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD				\$8.077,00	
4065	REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	3			\$290.784,00	
		3			\$167.143,00	

TOTALES			\$6.482.632,00	\$2.348.716,00	\$4.133.916,00
Neto a Pagar: CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE *****				\$4.133.916,00	

408AF506



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit: 800187567

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA
S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-05-2021 al 31-05-2021

Cuenta No: 477370007361

Identificación 1082846412		Nombres MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO			Sueldo Básico \$2.907.837,00	
Código 491002	Cargo TECNICO II	Código 4	Centro de Costos BOGOTA			
Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$2.907.837,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.671.426,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$183.200,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$183.200,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$45.800,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,78			\$24.000,00	
2038	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	20			\$312.622,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO GNB SUDAMERIS	9			\$441.830,00	
2103	PLAN COMPLEMENTARIO (S) COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD				\$211.890,00	
2111	APORTES(C) COOPFISCALIA				\$75.600,00	
2117	COOPERATIVAS(S) COOPFISCALIA	22			\$449.487,00	
TOTALES				\$4.579.263,00	\$1.927.629,00	\$2.651.634,00
Neto a Pagar : DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS					\$2.651.634,00	
MCTE *****						

408AF4ED



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Comprobante de Nómina.

Nit: 800187567

Del 01-04-2021 al 30-04-2021

Estado Activo

Cuenta No: 477370007361

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA

S.A.

Identificación 1082846412		Nombres MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO			Sueldo Básico \$2.907.837,00		
Código 491002	Cargo TECNICO II	Código 4	Centro de Costos BOGOTA				
Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo	
1001	SUELDO	30		\$2.907.837,00			
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.671.426,00			
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$183.200,00		
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$183.200,00		
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$45.800,00		
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,78			\$24.000,00		
2038	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	20			\$312.622,00		
2100	LIBRANZAS(S) BANCO GNB SUDAMERIS	10			\$441.830,00		
2103	PLAN COMPLEMENTARIO (S) COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1			\$211.890,00		
2111	APORTES(C) COOPFISCALIA				\$75.600,00		
2117	COOPERATIVAS(S) COOPFISCALIA	23			\$449.487,00		
				TOTALES	\$4.579.263,00	\$1.927.629,00	\$2.651.634,00
Neto a Pagar : DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS					\$2.651.634,00		
MCTE *****							

408AF4F4

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Nit : 800187567

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA

S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-03-2021 al 31-03-2021

Cuenta No: 477370007361

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$2.907.837,00		
1100	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	35		\$1.017.743,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.671.426,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$223.900,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$223.900,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$56.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,78			\$30.000,00	
2038	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	20			\$293.102,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO GNB SUDAMERIS	11			\$441.830,00	
2103	PLAN COMPLEMENTARIO (S) COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	2			\$211.890,00	
2111	APORTES(C) COOPFISCALIA				\$75.600,00	
2117	COOPERATIVAS(S) COOPFISCALIA	24			\$449.487,00	
TOTALES				\$5.597.006,00	\$2.005.709,00	\$3.591.297,00
Neto a Pagar : TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS					\$3.591.297,00	
MCTE *****						

408AF4CF

m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado*

*De fecha 4 de diciembre de 2020
No. de Estado 50*

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1082846412 Nombre MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO

Número de Títulos 18

Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007402621	529581	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 187.807,00
400100007440634	529581	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 204.050,00
400100007486961	529581	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 561.192,00
400100007525277	529581	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 178.372,00
400100007605309	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 231.757,00
400100007639905	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 305.247,00
400100007662598	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2020	NO APLICA	\$ 11.866,00
400100007672170	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 323.567,00
400100007697414	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 323.567,00
400100007728260	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 297.487,00
400100007757124	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 323.567,00
400100007787723	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 323.567,00
400100007812581	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 651.835,00
400100007836162	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	\$ 237.258,00
400100007878320	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 146.070,00
400100007904284	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 466.907,00
400100007934242	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 204.695,00
400100007963463	52958110	JOHANNA PAOLA ROMERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 312.622,00

Total Valor \$ 5.291.433,00

VANESA ROBLEDO CASTRO, JAIDOR SILVA ORTIZ y RICARDO ROBLEDO BERNAL, luego de lo cual, se dictó mandamiento de pago fechado 9 de abril de 2019, providencia notificada a la demandada Maribel Robledo personalmente y a los otros demandados conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro de la oportunidad concedida guardaron silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]*”.

Por ende, como contrato adosado con la demanda es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, según lo previsto en el artículo 424 del C.G. del P., se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago pero con las modificaciones insertas en esta decisión a los numerales 1° y 2°.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$200.000**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2019-00411.

Estudiado nuevamente el asunto de la referencia, advierte esta Juzgadora que es pertinente, de manera oficiosa, verificar nuevamente los requisitos del título ejecutivo y examinar si el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho. Sobre el particular, en sede de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, insistió "(...) *en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, estructurar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso*" (sentencia STC3293-2019).

En el *sub lite*, como base de ejecución se aportó un contrato de arrendamiento de vivienda urbana para el cobro de las mensualidades causadas y no canceladas, la cláusula penal y los intereses moratorios sobre estos dos rubros.

En lo que concierne a los réditos sobre los cánones de arrendamiento, ha de memorarse que éstos son considerados frutos civiles, a la luz de lo dispuesto en el art. 717 del C.C., a cuyo tenor: "se llaman *frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles* (...)". Si ello es así, éstos no pueden generar intereses (también frutos) por expresa prohibición del canon 1617 *ejusdem*, por consiguiente, se **MODIFICARÁ** el numeral 1° del interlocutorio de apremio para negar el pago por concepto de intereses moratorios sobre las contraprestaciones mensuales allí descritas.

En relación con el monto por el cual fue librada la "cláusula penal" se vislumbra que éste supera los límites establecidos por el legislador, ya que a voces del precepto 1601 del C.C. aquélla no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento, por lo que también se **MODIFICARÁ** el numeral 2° del mandamiento de pago para reducir el valor de la cláusula penal a **\$1.769.530 m/cte.**

Precisado lo anterior, por ser la etapa procesal idónea, se reseña que con base en el acuerdo de voluntades aportado con la demanda, **JOHANNA PAOLA ROMERO GARZÓN** promovió trámite ejecutivo contra **MARIBEL**

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTA D.C.**

Antes: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF NO. 2019-00411.

DE: JOHANA PAOLA ROMERO GARZON

CONTRA: MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO Y OTROS

MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi
correspondiente firma, actuando como demandada dentro del proceso de la
referencia, con todo respeto me dirijo ante su Despacho con el fin de:

1. Allegar liquidación actualizada, dando cumplimiento a mandamiento de
pago y sentencia, proferida por su Señoría, conforme al Art 446 del
C.G.P. incluyendo los abonos, descuentos realizados y que reposan en
su Despacho.

MANDAMIENTO DE PAGO fechado 9 de abril de 2019 EN CONCORDANCIA CON: SENTENCIA tres (3)
de diciembre de dos mil veinte (2020).

CANONES DE ARRENDAMIENTO MANDAMIENTO DE PAGO

AGOSTO DE 2018	\$ 884.765
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 884.765
TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO CONFORME NUMERO 1 MANDAMIENTO	\$ 1.769.530

EN SENTENCIA SE NIEGAN INTERESES

CLAUSULA PENAL, POR NO ESTAR AJUSTADA A DERECHO EN SENTENCIA SE MODIFICA POR EL VALOR DE:	\$ 1.769.530
--	--------------

GRAN TOTAL DEUDA

\$ 3.539.060

2. Aportar copia de los abonos realizados a la deuda que reposan en el
Despacho, reporte de títulos judiciales por Valor de:

\$5.291.433 M/Cte.

3. Se me tenga en cuenta tres abonos realizado a la deuda, de los cuales apporto soporte con su debida fecha, realizados en el BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA, por valor de.

21 de agosto de 2018 \$950.000 banco Davivienda.
23 de agosto de 2018 \$900.000 banco Davivienda.
01 de octubre de 2018 \$530.000 banco Colpatría,

Total, consignaciones: \$2.380.000 M/Cte.

4. Se tenga en cuenta los descuentos realizados por nomina, posteriores a la relación de abonos que entrega el Banco Agrario, descuentos de los cuales apporto desprendibles de nómina para certificar su pago correspondiente a los meses de marzo a julio así:

Marzo de 2021 \$293.102
Abril de 2021 \$312.622
Mayo de 2021 \$312.622
Junio de 2021 \$21.704
Julio de 2021 \$253.465

Total, descuentos por Nomina \$1.193.515 M/Cte.

5. En ese orden de ideas la liquidación final quedaria asi:

<u>GRAN TOTAL DEUDA</u>	<u>\$ 3.539.060</u>
<u>Reporte de títulos judiciales</u>	<u>-\$ 5.291.433</u>
<u>Total, consignaciones</u>	<u>-\$ 2.380.000</u>
<u>Total, descuentos por Nomina</u>	<u>-\$ 1.193.515</u>
<u>GRAN TOTAL LIQUIDACION</u>	<u>-\$ 5.325.888</u>

6. Solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
7. Expedir oficio: al pagador de la entidad: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, levantando el embargo de los sueldos de las partes ejecutadas:
- **Como deudora: MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO**
No.C.C.1.082.846.412 de Santa Marta.
8. Se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Centro, Levantamiento de medida cautelar, que reposa sobre el Inmueble con número de matrícula 50C-1493049.

9. Se me realice la devolución de los Dineros que reposen a mi favor como demandada. Y los que se sigan descontando hasta la fecha del levantamiento de la medida cautelar.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIBEL VANESA ROBLEDO CASTRO
No.C.C.1.082.846.412 de Santa Marta.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 30181836

Abono Cuotas

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo Reducir valor cuota

Retiro Tarjeta Débito

Depósito

Recaudo Empresarial

No. Cuenta / Obligación:

441 201 4676

Nombre Titular:

ROSA LOMERO S.

Ref. 1:

Ref. 2:

Ref. 3:

Ref. 4:

Efectivo	530.000
Cheque	0
Total	530.000

Para retiro cheque gerencia:

Beneficiario:

[Firma] CC/NIT: _____

Nombre Depositante

Teléfono

305 896 1862

Firma titular (Aplica sólo para retiros Tarjeta Débito)

Para el Banco

COLPATRIA 14 158 158

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central
Seq: 80 01-10-18 11:03:44
Jornada: Normal
Numero de cuentas: ~~000000~~4676
Numero de Documentos: 1836
Efectivo: 530,600.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 530,600.00

Bogotá, 13 de marzo 2020

Apreciado cliente
MARIBEL VANESA ROBLEDO
maribelrobledo07@gmail.com

Asunto:	Datos de la transacción
No. radicación en Davivienda:	1-16964287771
Fecha radicación en Davivienda:	20 de febrero de 2020
Lugar de radicación:	Oficina de servicios

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Validando su caso con especial atención, se evidencia las consignaciones realizadas por usted a la cuenta de ahorros terminada ****0464 a nombre de la señora JOHANA PAOLA ROMERO, las cuales se adjuntan a esta comunicación:

Fecha	Depositante	Cuenta a Consignar	Valor
21/08/2018	Maribel Robledo	****0464	\$ 950.000,00
23/08/2018	Maribel Robledo	****0464	\$ 900.000,00

Para nosotros es muy importante seguir fortaleciendo nuestro servicio, afianzando cada día nuestros valores en ser más confiables, sencillos y amigables en la atención de los requerimientos de nuestros clientes.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,



BANCO DAVIVIENDA S.A.

Anexos: Soportes de consignación (2).

PERGEPIC

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 23/08/2018	Hora: 18:08:57
Jornada:	Adicional
Oficina:	4809
Terminal:	CJ4809W701
Usuario:	CN6
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	0000008380360464
Vr. Efectivo:	\$900,000.00
Vr. Cheque	\$.00
Vr. Total:	\$900,000.00
Costo transacción:	\$.00
No Transacción:	159711
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	1082846412

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 21/08/2018	Hora: 09:53:04
Jornada:	Normal Bancafe
Oficina:	4766
Terminal:	CJ4766W704
Usuario:	5AH
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	0000008380360464
Vr. Efectivo:	\$950,000.00
Vr. Cheque	\$.00
Vr. Total:	\$950,000.00
Costo transacción:	\$.00
No Transacción:	906080
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	1082846412

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

CamScanner 08-13-2021 00.28.pdf

MR

Maribel Robledo <maribelrobledo07@gmail.com>



Vie 13/08/2021 0:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CamScanner 08-13-2021...

4 MB



Juez 63 Civil Municipal Pequeñas Causas.
La Ciudad

Respetado y Honorable Juez.

De manera atenta me permito hacer el envío de los documentos que soportan la liquidación del crédito, así mismo envío comprobantes de pagos realizados ante los bancos Davivienda y Colpatria y una respuesta del banco Davivienda está por qué solicite ante el banco información de las consignaciones realizadas a la sra Johana Paola Romero G.

Quiero informar que las consignaciones realizadas los días 21 y 23 de agosto de 2018 ante el banco Davivienda corresponden al pago del canon de arrendamiento del mes de julio y agosto. Y la realizada en el banco Colpatria el día 01 de octubre por valor de \$530.600 corresponde al mes de septiembre de 2018, desocupe el inmueble el día 29 de septiembre. Por lo que quede adeudado la suma de \$356.000 mil pesos.

Quedó atenta a sus solicitudes.

Cordialmente
Maribel Vanesa Robledo Castro
Cel 3058961862

[Responder](#) | [Reenviar](#)